

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 ENE. 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y las Disposiciones N° 128/17, N° 178/17 y 196/17 a 279/17.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Por Disposición N° 128/17 se aprobó la reglamentación del Procedimiento de Concursos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por su parte a través de la Disposición N° 178/17 se efectuó la Convocatoria a Concurso General Cerrado.

Consecuentemente con ello las Disposiciones N° 196/17 a 279/17 formalizaron los llamados a Concurso para diversos cargos de conducción.

Asimismo, resultan de conocimiento público las medidas de restricción presupuestaria adoptadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma en

concordancia con las adoptadas por el Gobierno Nacional para la administración pública.

En este marco, consultada la Subsecretaria Técnica Administrativa respecto de la implementación del pago del plus por conducción, ésta comunicó mediante memorándum interno que en virtud de la modificación de los objetivos presupuestarios planteados para el presente ejercicio, no se encuentra hasta la fecha la disponibilidad presupuestaria para su efectivo cumplimiento.

En consecuencia, a tenor del contexto descripto y efectuado el análisis correspondiente razones de oportunidad mérito y conveniencia aconsejan suspender la convocatoria efectuada.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Suspender la convocatoria a Concurso General Cerrado efectuada mediante Disposición N° 178/17 por las razones expuestas en los considerandos y hasta tanto las condiciones presupuestarias permitan su continuidad.

Artículo 2º: Dejar sin efecto, en concordancia a lo dispuesto en el artículo precedente, los llamados a Concurso General Cerrado convocados mediante Disposiciones N° 196/17 a 279/17.

Artículo 3º: Dar intervención a la Subsecretaria Técnica y Administrativa y a la Unidad de Relaciones Laborales en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4º: Registrar, notificar y oportunamente archivar.

mcd/FOB/SSAL

DISPOSICIÓN N° 002/18


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.